 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°:</b> 5000485 - ( 13 SEP 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


Por medio del cual se ordena la cesación de la investigación y el levantamiento de una medida preventiva.

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**


En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

**CONSIDERANDO**


1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el AMB, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
4. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
5. Que mediante Auto número 50 del 26 de abril de 2016, este Despacho ordenó legalizar la medida preventiva impuesta el 22 de abril de 2016, por funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, con ocasión a los presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, por actividades de movimientos de tierra, corte de taludes y tala de árboles, desarrolladas en el predio ubicado en el Kilómetro 3 + 100 vía Bucaramanga – Girón, metros adelante del puente El Bueno, frente a EDS Terpel del Municipio de Bucaramanga.
6. Que el señor EDILBERTO ANAYA VELASCO, mediante comunicación con radicado de entrada 3006 del 25 de abril de 2016, solicitó a este Despacho se levantara la medida provisional relacionada en el numeral anterior, allegando:
  - a. Lineamientos ambientales otorgados por la CDMB.
  - b. Estudio de suelos.
  - c. Licencia de autorización para movimientos de tierras.
  - d. Planos.

 <p><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> BUCARAMANGA - FLORESABLANCA - ORIÓN - PEDECEURTA</p>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°:</b> ( )	<b>VERSIÓN: 01</b>

7. Que este Despacho, en atención a lo solicitado por el señor ANAYA VELASCO, mediante comunicación con radicado de entrada 3006 del 25 de abril de 2016 y en virtud del procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009; previo informe técnico rendido por personal adscrito a la Subdirección Ambiental del AMB de fecha 10 de abril de 2016, mediante Auto No. 066 del 10 de mayo de 2016, ordenó apertura de investigación en contra del precitado ciudadano en su calidad de presunto responsable de las actividades allí desarrolladas y en contra de la señora GLADYS DUARTE SARMIENTO en su condición de propietaria del predio en mención, disponiendo de igual manera en el artículo 1º del acto administrativo en comento, como condiciones previas para el levantamiento de la medida preventiva legalizada mediante auto 50-16 del 26 de abril de 2016, las siguientes:
- *“Complementar el estudio de suelos realizado, en donde se analicen las condiciones de estabilidad de los taludes de acuerdo con lo establecido en las Normas Geotécnicas vigentes en el POT y la NSR-10. Se debe definir a nivel de diseño detallado inclinación de taludes de corte, niveles de bermas, obras de estabilización, de protección de erosión, control pluvial, filtros, drenes y demás obras de mitigación necesarias. En el caso de protecciones con cobertura vegetal se debe garantizar su permanencia en el tiempo a largo plazo con las medidas de mitigación adoptadas.*
  - *Definir las zonas de aislamientos (zonas de protección), de acuerdo con lo establecido en las Normas Geotécnicas vigentes en el POT, de acuerdo con el diseño de los cortes estudiados en el numeral anterior.*
  - *Realizar un levantamiento topográfico detallado de los cortes realizados hasta el momento, localizando taludes, bermas, drenajes, canaletas, cortes y edificaciones colindantes al predio, etc, el cual debe estar debidamente georreferenciado al sistema de coordenadas Magna Sirgas Bogotá”.*
8. Que mediante Oficio No. 09345 del 15 de junio de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB, dirigido al señor EDILBERTO ANAYA VELASCO, con copia a esta Entidad y radicado AMB No. 4706 del 17 de junio de 2016, recomendó al precitado ciudadano aclarar estudio geotécnico de suelos y de estabilidad presentados ante la CDMB.
9. Que el señor EDILBERTO ANAYA VELASCO, mediante comunicación con radicado de entrada 5837 del 22 de julio de 2016, dirigido a esta Entidad, solicitó levantamiento de la medida preventiva y la cesación de investigación, allegando los siguientes documentos:
- a. Estudio geotécnico de estabilidad de laderas y obras geotécnicas de prevención, mitigación y estabilización.
  - b. Estudio zonas de aislamiento ambiental
  - c. Levantamiento topográfico y planos temáticos del estudio.
  - d. Un (1) CD medio magnético de estudios técnicos.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°: 000485</b> ( 3 SEP. 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

10. Que de acuerdo con la información obrante en esta Entidad, sin perjuicio de las demás recomendaciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo, se tiene que el señor EDILBERTO ANAYA VELASCO, presentó la documentación requerida por la Autoridad Ambiental Urbana, para el levantamiento de la medida preventiva, legalizada mediante Auto número 50 del 26 de abril de 2016, con ocasión a las actividades de movimientos de tierra, corte de taludes y tala de árboles, desarrolladas en el predio ubicado en el Kilómetro 3 + 100 vía Bucaramanga – Girón, metros adelante del puente El Bueno, frente a EDS Terpel del Municipio de Bucaramanga, siendo procedente el levantamiento de la medida preventiva objeto de estudio.
11. Que de igual manera, encuentra este Despacho, que se debe proceder a la cesación de la investigación, teniendo en cuenta la causal prevista en el numeral 4º del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009: *“4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada”*.
12. Que la conclusión expuesta en el numeral anterior, obedece en la medida de que para los movimientos de tierra y corte de taludes desarrolladas en el predio ubicado en el Kilómetro 3 + 100 vía Bucaramanga – Girón, metros adelante del puente El Bueno, frente a EDS Terpel del Municipio de Bucaramanga, el señor EDILBERTO ANAYA VELASCO, contó para tales efectos con los lineamientos ambientales otorgados por la CDMB, tal como lo certificó la misma Entidad, mediante Oficio No. 09345 del 15 de junio de 2016, suscrito por el Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial de la CDMB, dirigido al señor ANAYA VELASCO, con copia a esta Entidad con radicado AMB No. 4706 del 17 de junio de 2016: *“...Seguimiento lineamientos ambientales expediente RT-0009-2015 ... Se identifica que con los estudios geotécnicos presentados, no se cumplen los lineamientos expedidos por la CDMB en RT-0009-2015, se recomienda aclarar el estudio geotécnico de suelos y estabilidad...”*.
13. Que no obstante lo expuesto en el numeral anterior, es de resaltar que el AMB, pudo ratificar la información suministrada por el CDMB, así como los documentos aportados por el propio investigado, tal como se conceptuó en informe técnico rendido por funcionarios de esta Entidad calendado al 12 de agosto de 2016, al evidenciar:
- b. *...El estudio definió la zona de aislamiento a taludes, de 17m en el talud norte y 15.5m en el talud occidental, la cual cumple a su vez, la función de zona de amortiguamiento ambiental para el DRMI de Bucaramanga.*
  - c. *El movimiento de tierras cuenta con lineamientos ambientales otorgados por la CDMB mediante oficio 898 del 5 de febrero de 2016.”*
14. Que en respuesta a consulta formulada por esta Entidad ante la CDMB con el objeto de que se pronunciara sobre los aspectos relacionados al predio objeto de investigación, en especial frente a la limitación del inmueble frente al DRMI, la precitada Entidad mediante Oficio radicado AMB No. 7647 del 6 de septiembre de 2015, suscrito por el Dr. MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO, señaló que: *“...no es pertinente el pronunciamiento de esta entidad, acerca del concepto técnico remitido”*.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - PIEDRASALTA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°: 000485</b> ( 13 SEP 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

15. Que sin perjuicio de los trámites que el señor EDILBERTO ANAYA VELASCO haya adelantado ante la autoridad ambiental Rural, el precitado ciudadano debe cumplir con una serie de medidas ambientales que se enunciaran en la parte resolutive del presente acto las siguientes observaciones, con base en los aspectos identificados por este Despacho.

**RESUELVE:**


**ARTICULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta por funcionarios de la Entidad el 22 de abril de 2016, en el predio ubicado en el Kilómetro 3 + 100 vía Bucaramanga – Girón, metros adelante del puente El Bueno, frente a EDS Terpel del Municipio de Bucaramanga, consistente en la suspensión provisional de actividades de movimientos de tierra, corte de taludes y tala de árboles.

**Parágrafo 1º:** No obstante el levantamiento de la medida preventiva y a efecto del desarrollo de las obras de estabilidad de laderas y obras geotécnicas de prevención, mitigación y estabilización, los señores EDILBERTO ANAYA VELASCO y GLADYS DUARTE SARMIENTO, deben cumplir las siguientes determinaciones técnicas:

- a. El estudio de estabilización presentado, involucra la necesidad de implementar de obras de estabilización para los taludes de corte realizados en el lote 7-2.
- b. El estudio en mención plantea la implementación de las obras a corto, mediano y largo plazo, pero no define el tiempo necesario para su implementación en cada una de las etapas. Sin embargo, las obras de control de erosión y control pluvial deben implementarse inmediatamente se conformen los taludes definitivos. Se aclara que no se podrá iniciar ningún proceso constructivo hasta tanto no se implementen la totalidad de las obras contempladas en el estudio.
- c. Cualquier falla que presenten los taludes o las obras construidas, deberá ser atendida inmediatamente por el propietario, a fin de que se evite el avance de los procesos erosivos y de inestabilidad.
- d. Realizar con carácter urgente e inmediato las actividades que sean necesarias para el control de sedimentos y evitar afectaciones en las vías y las alcantarillas de drenaje pluvial.
- e. Presentar ante el AMB informes de actividades que corresponden: el primero al inicio de cualquier tipo de obras, y posteriormente de manera mensual, informes referidos al avance de las mismas.

**Parágrafo 2º:** Ordénese comisionar al grupo técnico de esta Subdirección, para que efectúe el levantamiento de la medida preventiva referida en el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declárese la CESACION DE PROCEDIMIENTO de la investigación a favor de los señores EDILBERTO ANAYA VELASCO y GLADYS DUARTE SARMIENTO.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - FREDERICKA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION N°:</b> 00485 ( 13 SEP 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a los señores EDILBERTO ANAYA VELASCO y GLADYS DUARTE SARMIENTO, entregándole copia del acto administrativo e informándole que en contra del mismo procede recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito de manera personal y/o a través de apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** En firme la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	

RAD. SA-009-16